

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

1° El día diecinueve de julio de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 23552/LIX/11 emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2° En sesión ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11 aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3° Con fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/2011, mediante el cual aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4° Con fecha veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes..."

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipios se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipios, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En consecuencia corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y munícipes de la entidad.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene como atribución el vigilar que las actividades de los partidos políticos se

desarrollen con apego a la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones, entre otras, vigilar que se actúe con apego al Código de la materia en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y determinar, a más tardar el día último de enero del año de la elección los topes máximos de gastos de campañas que puedan erogarse para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de municipales, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad con lo señalado en los artículos 134, párrafo 1, fracciones IX, XIII y LI y 256, párrafo 4, fracciones V y VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado y 36, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. Que los partidos políticos tienen derecho, en forma equitativa al financiamiento público para el cumplimiento de sus fines, así como para gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política Local; 66, párrafo 1, fracción III y 90, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana de la Entidad.

XI. Que para el presente año corresponde la celebración de elecciones para elegir Gobernador, así como para conformar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de los 125 municipios de la Entidad, de conformidad con lo

establecido por el artículo 31, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. Que los topes a los gastos de las campañas electorales para la elección de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y municipales, se encuentran debidamente regulados por el artículo 256, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en ese sentido los topes de gastos de campañas se determinarán de la siguiente forma:

- Para la elección de Gobernador, será el equivalente al veinte por ciento del financiamiento público destinado para las actividades tendientes a la obtención del voto para todos los partidos en el año de la elección.
- Para la elección de Diputados será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernador entre veinte; y
- Para la elección de Municipales, será la cantidad que resulte de dividir el tope de campaña de la elección de Gobernador entre el número de electores inscritos en el Padrón Electoral en el Estado con corte al mes de diciembre del año inmediato anterior al de la elección; dicha cantidad se multiplicará por el número de electores inscritos en el padrón electoral en el municipio que corresponda. Cabe señalar, que en todo caso el tope será el equivalente a mil salarios mínimos para la zona metropolitana de Guadalajara cuando la cantidad que resulte de la operación anterior sea inferior a ésta.

XIII. Que con base en lo anterior, se somete a la consideración de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los topes a los gastos de campaña que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Municipales de la entidad, relativos al proceso electoral local ordinario 2011-2012, por tipo de elección y municipio, cuya fórmula se encuentra debidamente desarrollada en el **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

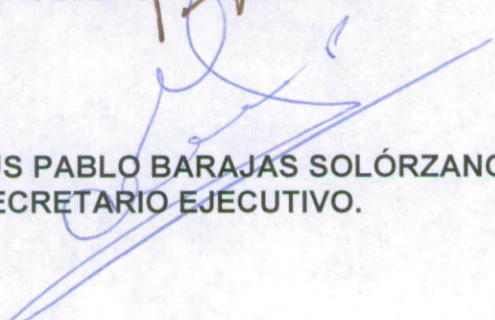
ACUERDO:

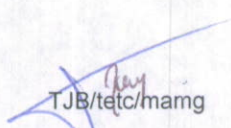
PRIMERO. Se aprueban los montos de los topes de gastos de campaña que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, para las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría relativa y munícipes de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012, por tipo de elección y municipio, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" así como en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/tet/mamg

ANEXO

**DETERMINACIÓN DE LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011- 2012**

1. Tope de Gastos de Campaña Elección de Gobernador 2012

1. 1. Base de Cálculo. Financiamiento Público para Gastos de Campaña para todos los Partidos Políticos (Artículo 256, párrafo 4, fracción I*, inciso a) del CEPCEJ)

*En publicación del CEPCEJ del Congreso del Estado de Jalisco y edición de IEPC, aparece como fracción V.

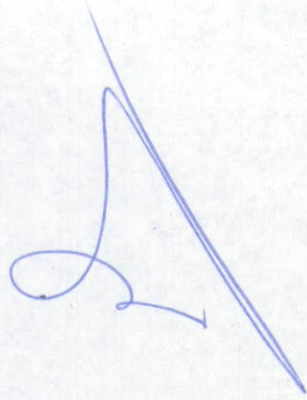
1.2. Financiamiento Público para Gastos de Campaña de 2012 es Equivalente al 60% de su Financiamiento Público para Actividades Ordinarias de 2012^①

PARTIDO POLÍTICO	F.P.A.O.P. ^②	F.P.A.T.O.V ^③
	66,083,245.85	39,649,947.51
	67,459,237.39	40,475,542.44
	24,421,461.12	14,652,876.67
	27,394,316.77	16,436,590.06
Total	\$185,358,261.13	\$111,214,956.68

① Aprobado el día 29/Julio/2011 mediante acuerdo IEPC-ACG-023/11

② Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes

③ Financiamiento Público para Actividades Tendientes a la Obtención del Voto





1.3. Cálculo del Tope de Gastos de Campaña de Gobernador, es igual al 20% del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de Todos los Partidos Políticos		
F.P.A.T.O.V⁽³⁾ de todos los Partidos Políticos	20% del F.P.A.T.O.V⁽³⁾	
\$111,214,956.68		\$22,242,991.34

1.4 Determinación del Tope de Gastos de Campaña para la Elección de Gobernador 2012	
	\$22,242,991.34

2. Tope de Gastos de Campaña de Elección de Diputados de Mayoría Relativa 2012

2.1 Fórmula: Tope de Gastos de Campaña de Elección Gobernador entre 20 (Artículo 256, párrafo 4, fracción II**, inciso a) del CEPCEJ)	
Tope de Gastos de Campaña de Elección Gobernador 2012	\$22,242,991.34
Tope de Gastos de Campaña de Gobernador entre 20	\$1,112,149.57

**En la publicación del Congreso del Estado de Jalisco y en la edición del IEPC, aparece como fracción VI.

2.2 Determinación del Tope de Gastos de Campaña para la Elección de Diputado de Mayoría Relativa 2012	
	\$1,112,149.57

3. Tope de Gastos de Campaña en la Elección de Municipios Proceso Electoral 2011-2012

3.1 Fórmula de Cálculo: Dividir el Tope de Gastos de Campaña de Gobernador entre el Número de Ciudadanos Inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco, con Corte a Diciembre del Año Anterior a la Elección. Dicha cantidad se multiplica por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del municipio que corresponda. (Art. 256, párrafo 4, fracción II, inciso b), CEPCEJ)

Tope de Gastos de Campaña de Elección Gobernador	\$22,242,991.34
Ciudadanos Inscritos Padrón Electoral Jalisco Diciembre 2011*	5,606,972
Tope de Gastos de Campaña de Elección Gobernador entre Ciudadanos Inscritos Padrón Electoral Jalisco Diciembre 2011 = Tope de Gastos de Campaña por Ciudadano ^④ en Elección de Municipios	3.967023795

*Información proporcionada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en Jalisco, mediante oficio No. JL-JALVREE/0265/2012, de 09 de Enero de 2012, recibido en Oficialía de Partes del Instituto en la misma fecha.

④ Por ciudadano inscrito en el Padrón Electoral del Municipio que corresponda.

3.2. Si de aplicar la fórmula de cálculo del tope de gastos de campaña para la elección de un municipio, resulta una cantidad inferior a mil salarios mínimos para la Zona Metropolitana de Guadalajara, el tope de gastos de campaña será dicha cantidad (Art. 256, párrafo 4, fracción II, inciso c) CEPCEJ).

Salario Mínimo Zona Metropolitana Guadalajara Enero 2012 ^⑤	60.57
Mil Salarios Mínimos	\$60,570.00

⑤ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el Lunes 19 de Diciembre de 2011, Segunda Sección, Página 44.

3.3. Determinación de los Topes de Gastos de Campaña en la Elección de Municipales Proceso Electoral 2011-2012

④ Por ciudadano inscrito en el Padrón Electoral del Municipio que corresponda.

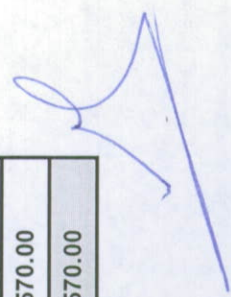
⑥ En los municipios que de aplicar la fórmula de cálculo del tope de gastos de campaña de municipios, resulte una cantidad menor a mil salarios mínimos vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, el tope de gastos de campaña será dicha cantidad.

Municipio	Padrón Electoral	Tope de Gastos de Campaña por Ciudadano ④	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2011-2012 ⑥	Tope de Gastos de Campaña de Mil Salarios Mínimos ⑥
1 ACATIC	16,564	3.967023795	\$65,709.78	NO APLICA
2 ACATLAN DE JUAREZ	17,061	3.967023795	\$67,681.39	NO APLICA
3 AHUALULCO DE MERCADO	17,476	3.967023795	\$69,327.71	NO APLICA
4 AMACUECA	4,523	3.967023795	\$17,942.85	\$60,570.00
5 AMATITAN	10,906	3.967023795	\$43,264.36	\$60,570.00
6 AMECA	51,118	3.967023795	\$202,786.32	NO APLICA
7 ARANDAS	50,760	3.967023795	\$201,366.13	NO APLICA
8 ATEMAJAC DE BRIZUELA	4,574	3.967023795	\$18,145.17	\$60,570.00
9 ATENGO	4,688	3.967023795	\$18,597.41	\$60,570.00
10 ATENGUILLO	3,864	3.967023795	\$15,328.58	\$60,570.00
11 ATOTONILCO EL ALTO	46,400	3.967023795	\$184,069.90	NO APLICA
12 ATOYAC	7,445	3.967023795	\$29,534.49	\$60,570.00
13 AUTLÁN DE NAVARRO	47,470	3.967023795	\$188,314.62	NO APLICA
14 AYOTLÁN	29,717	3.967023795	\$117,888.05	NO APLICA
15 AYUTLA	11,428	3.967023795	\$45,335.15	\$60,570.00
16 BOLAÑOS	5,331	3.967023795	\$21,148.20	\$60,570.00

17	CABO CORRIENTES	8,812	3,967,023,795	\$34,957.41	\$60,570.00
18	CAÑADAS DE OREGON	4,289	3,967,023,795	\$17,014.57	\$60,570.00
19	CASIMIRO CASTILLO	16,930	3,967,023,795	\$67,161.71	NO APLICA
20	CHIHUAHUA	27,683	3,967,023,795	\$109,819.12	NO APLICA
21	COCULA	24,082	3,967,023,795	\$95,533.87	NO APLICA
22	COLOTLÁN	15,327	3,967,023,795	\$60,802.57	NO APLICA
23	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	5,087	3,967,023,795	\$20,180.25	\$60,570.00
24	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	12,927	3,967,023,795	\$51,281.72	\$60,570.00
25	CUAUTLA	2,438	3,967,023,795	\$9,671.60	\$60,570.00
26	CUQUIO	15,407	3,967,023,795	\$61,119.94	NO APLICA
27	CHAPALA	36,769	3,967,023,795	\$145,863.50	NO APLICA
28	CHIMALTITÁN	2,699	3,967,023,795	\$10,707.00	\$60,570.00
29	CHIQUILISTLÁN	4,317	3,967,023,795	\$17,125.64	\$60,570.00
30	DEGOLLADO	19,676	3,967,023,795	\$78,055.16	NO APLICA
31	EJUTLA	2,065	3,967,023,795	\$8,191.90	\$60,570.00
32	EL ARENAL	13,331	3,967,023,795	\$52,884.39	\$60,570.00
33	EL GRULLO	19,834	3,967,023,795	\$78,681.95	NO APLICA
34	EL LIMÓN	6,070	3,967,023,795	\$24,079.83	\$60,570.00
35	EL SALTO	95,327	3,967,023,795	\$378,164.48	NO APLICA
36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	38,559	3,967,023,795	\$152,964.47	NO APLICA
37	ETZATLÁN	14,929	3,967,023,795	\$59,223.70	\$60,570.00
38	GÓMEZ FARÍAS	11,558	3,967,023,795	\$45,850.86	\$60,570.00
39	GUACHINANGO	4,036	3,967,023,795	\$16,010.91	\$60,570.00
40	GUADALAJARA	1,335,907	3,967,023,795	\$5,299,574.86	NO APLICA

41	HOSTOTIPAQUILLO	7,024	3.967023795	\$27,864.38	\$60,570.00
42	HUEJÚCAR	6,187	3.967023795	\$24,543.98	\$60,570.00
43	HUEJUQUILLA EL ALTO	7,512	3.967023795	\$31,387.09	\$60,570.00
44	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	23,137	3.967023795	\$91,785.03	NO APLICA
45	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	16,911	3.967023795	\$67,086.34	NO APLICA
46	JALOSTOTITLÁN	24,944	3.967023795	\$98,953.44	NO APLICA
47	JAMAY	18,774	3.967023795	\$74,476.90	NO APLICA
48	JESÚS MARÍA	17,814	3.967023795	\$70,668.56	NO APLICA
49	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	7,264	3.967023795	\$28,816.46	\$60,570.00
50	JOCOTEPEC	31,997	3.967023795	\$126,932.86	NO APLICA
51	JUANACATLÁN	10,315	3.967023795	\$40,919.85	\$60,570.00
52	JUCHITLÁN	5,527	3.967023795	\$21,925.74	\$60,570.00
53	LA BARCA	54,756	3.967023795	\$217,218.35	NO APLICA
54	LA HUERTA	19,390	3.967023795	\$76,920.59	NO APLICA
55	LA MANZANILLA DE LA PAZ	3,414	3.967023795	\$13,543.42	\$60,570.00
56	LAGOS DE MORENO	113,848	3.967023795	\$451,637.72	NO APLICA
57	MAGDALENA	16,018	3.967023795	\$63,543.79	NO APLICA
58	MASCOTA	11,717	3.967023795	\$46,481.62	\$60,570.00
59	MAZAMITLA	10,430	3.967023795	\$41,376.06	\$60,570.00
60	MEXTICACÁN	5,501	3.967023795	\$21,822.60	\$60,570.00
61	MEZQUITIC	12,449	3.967023795	\$49,385.48	\$60,570.00
62	MIXTLÁN	3,434	3.967023795	\$13,622.76	\$60,570.00
63	OCOTLÁN	73,078	3.967023795	\$289,902.16	NO APLICA
64	OJUELOS DE JALISCO	19,470	3.967023795	\$77,237.95	NO APLICA

65	PIHUAMO	11,271	3,967023795	\$44,712.33	\$60,570.00
66	PONCITLÁN	34,317	3,967023795	\$136,136.36	NO APLICA
67	PUERTO VALLARTA	191,695	3,967023795	\$760,458.63	NO APLICA
68	QUITUPAN	10,753	3,967023795	\$42,657.41	\$60,570.00
69	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	3,441	3,967023795	\$13,650.53	\$60,570.00
70	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	5,494	3,967023795	\$21,794.83	\$60,570.00
71	SAN GABRIEL	12,449	3,967023795	\$49,385.48	\$60,570.00
72	SAN IGNACIO CERRO GORDO	14,618	3,967023795	\$57,989.95	\$60,570.00
73	SAN JUAN DE LOS LAGOS	48,124	3,967023795	\$190,909.05	NO APLICA
74	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	7,696	3,967023795	\$30,530.22	\$60,570.00
75	SAN JULIAN	13,749	3,967023795	\$54,542.61	\$60,570.00
76	SAN MARCOS	3,078	3,967023795	\$12,210.50	\$60,570.00
77	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	2,989	3,967023795	\$11,857.43	\$60,570.00
78	SAN MARTÍN HIDALGO	25,143	3,967023795	\$99,742.88	NO APLICA
79	SAN MIGUEL EL ALTO	24,675	3,967023795	\$97,886.31	NO APLICA
80	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	5,202	3,967023795	\$20,636.46	\$60,570.00
81	SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	3,861	3,967023795	\$15,316.68	\$60,570.00
82	SANTA MARÍA DEL ORO	2,437	3,967023795	\$9,667.64	\$60,570.00
83	SAYULA	25,680	3,967023795	\$101,873.17	NO APLICA
84	TALA	49,796	3,967023795	\$197,541.92	NO APLICA
85	TALPA DE ALLENDE	11,189	3,967023795	\$44,387.03	\$60,570.00
86	TAMAZULA DE GORDIANO	38,052	3,967023795	\$150,953.19	NO APLICA
87	TAPALPA	12,190	3,967023795	\$48,358.02	\$60,570.00
88	TECALITLÁN	14,632	3,967023795	\$58,045.49	\$60,570.00




89	TECOLOTÁN	14,126	3,967,023,795	\$56,038.18	\$60,570.00
90	TECHALUTA DE MONTENEGRO	3,170	3,967,023,795	\$12,575.47	\$60,570.00
91	TENAMAXTLÁN	6,565	3,967,023,795	\$26,043.51	\$60,570.00
92	TEOCALTICHE	32,774	3,967,023,795	\$130,015.24	NO APLICA
93	TEOCUITATLÁN DE CORONA	10,896	3,967,023,795	\$43,224.69	\$60,570.00
94	TEPATITLÁN DE MORELOS	108,482	3,967,023,795	\$430,350.68	NO APLICA
95	TEQUILA	28,930	3,967,023,795	\$114,766.00	NO APLICA
96	TEUCHITLÁN	8,119	3,967,023,795	\$32,208.27	\$60,570.00
97	TIZAPÁN EL ALTO	17,550	3,967,023,795	\$69,621.27	NO APLICA
98	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	197,029	3,967,023,795	\$781,618.73	NO APLICA
99	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	421,531	3,967,023,795	\$1,672,223.51	NO APLICA
100	TOLIMÁN	7,805	3,967,023,795	\$30,962.62	\$60,570.00
101	TOMATLÁN	26,073	3,967,023,795	\$103,432.21	NO APLICA
102	TONALÁ	283,106	3,967,023,795	\$1,123,088.24	NO APLICA
103	TONAYA	5,857	3,967,023,795	\$23,234.86	\$60,570.00
104	TONILA	5,969	3,967,023,795	\$23,679.17	\$60,570.00
105	TOTATICHE	4,804	3,967,023,795	\$19,057.58	\$60,570.00
106	TOTOTLÁN	18,847	3,967,023,795	\$74,766.50	NO APLICA
107	TUXCACUESCO	3,900	3,967,023,795	\$15,471.39	\$60,570.00
108	TUXCUECA	5,719	3,967,023,795	\$22,687.41	\$60,570.00
109	TUXPAN	27,580	3,967,023,795	\$109,410.52	NO APLICA
110	UNIÓN DE SAN ANTONIO	13,931	3,967,023,795	\$55,264.61	\$60,570.00
111	UNIÓN DE TULA	12,827	3,967,023,795	\$50,885.01	\$60,570.00
112	VALLE DE GUADALUPE	5,986	3,967,023,795	\$23,746.60	\$60,570.00

113	VALLE DE JUÁREZ	5,599	3.967023795	\$22,211.37	\$60,570.00
114	VILLA CORONA	15,569	3.967023795	\$61,762.59	NO APLICA
115	VILLA GUERRERO	5,288	3.967023795	\$20,977.52	\$60,570.00
116	VILLA HIDALGO	14,266	3.967023795	\$56,593.56	\$60,570.00
117	VILLA PURIFICACIÓN	10,403	3.967023795	\$41,268.95	\$60,570.00
118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	21,714	3.967023795	\$86,139.95	NO APLICA
119	ZACOALCO DE TORRES	23,525	3.967023795	\$93,324.23	NO APLICA
120	ZAPOLITIC	24,530	3.967023795	\$97,311.09	NO APLICA
121	ZAPOPAN	904,213	3.967023795	\$3,587,034.49	NO APLICA
122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	4,983	3.967023795	\$19,767.68	\$60,570.00
123	ZAPOTLAN DEL REY	14,289	3.967023795	\$56,684.80	\$60,570.00
124	ZAPOTLÁN EL GRANDE	80,677	3.967023795	\$320,047.58	NO APLICA
125	ZAPOTLANEJO	49,114	3.967023795	\$194,836.41	NO APLICA
Total de Ciudadanos Inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a Diciembre de 2011		5,606,972			

